



DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY NÚMERO AD-EL-03-A/19 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL A JULIO DE 2019, LOS CUALES SERÁN DESTINADOS A CIUDAD ASISTENCIAL CONECALLI.

En la ciudad de Xalapa, Ver., siendo las diez horas del día cinco de julio del año dos mil diecinueve, los C.C. **ING. HÉCTOR FERNANDO RUZ SANTAMARÍA**, Director Administrativo; **LIC. LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ**, Procuradora Estatal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y área solicitante; **L.A.E. SALVADOR SÁENZ PÁEZ**, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales; y el **ING. JAVIER JOHNSON LIMA**, Jefe del Departamento de Licitaciones, servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de elaborar el dictamen de Procedencia y Adjudicación Directa por Excepción de Ley número **AD-EL-03-A/19** para la adquisición de productos alimenticios correspondientes a los meses de abril a julio de 2019, los cuales serán destinados a ciudad asistencial CONECALLI, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que los recursos económicos se administrarán con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita:

"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados..." -----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el artículo 79 "Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos." -----

TERCERO.- Que el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el artículo 186 "Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la

Handwritten signature and blue ink scribbles.



Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables..."-----

QUINTO.- Que el Gobierno del Estado, de acuerdo al artículo 15 de la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Kilómetro 1.5, carretera Xalapa- Coatepec, Colonia Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el cual es el rector de la Asistencia Social y tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.-----

SEXTO.- Que la Ley Sobre el sistema Estatal de Asistencia Social señala en su artículo 4° "... Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;

III.- Indígenas;

X.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono."-----

SÉPTIMO.- Que el Organismo con fundamento en el artículo 17 de la Ley en comento para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

I.- Promover y prestar servicios de Asistencia Social;

II.- Apoyar al Desarrollo de la Familia y de la comunidad;

IV.- Promover e Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud; y

XVI.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial.-----

OCTAVO.- Que la Ley número 579 Para el funcionamiento y operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en el artículo 1. "La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento, la vigilancia y la supervisión de los entes públicos y privados denominados Albergues, Centros Asistenciales o sus similares establecidos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".-----

NOVENO.- Que el artículo 2 de la Ley número 579 y su Reglamento, se entenderá por:

Adolescente: Persona entre doce y hasta dieciocho años incumplidos.





Albergados, pacientes o beneficiarios: Se refiere a los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o personas con discapacidad, usuarios de los servicios que presten los albergues, centros asistenciales y sus similares.

Albergue: Establecimiento donde se aloja a personas en situación de necesidad o vulnerabilidad, pudiendo ser en la modalidad de permanente, temporal o ambulatorio, atendiendo a la temporalidad de la estancia del sujeto. No serán considerados los que al efecto disponga el Gobierno del Estado, el Federal o un Municipal, para la atención de necesidades específicas o durante contingencias.

Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales de los sujetos beneficiarios, de acuerdo a los procedimientos, principios y criterios estipulados por la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en la materia.

Centro asistencial: Para efectos de la presente Ley y su Reglamento se refiere a las casa cuna, casa hogar, centro de día, internado, maternal o cualquier otro que contribuya al ejercicio pleno de las capacidades, educación o desarrollo de los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o personas con discapacidad, que sean usuarios de los servicios.

Comisión Consultiva: Órgano colegiado integrado por los representantes de aquellas entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, que dentro de la esfera de sus competencias coadyuven con el DIF en la opinión de políticas públicas en la materia.

DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley: Ley para el Funcionamiento de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Niño o niña: Persona de cero hasta doce años de edad incumplidos.

Personas en situación de vulnerabilidad: Aquellas que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a la problemática social y que no cuentan con los recursos necesarios para una vida digna colocándolos en situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos.

Registro: Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares que prestan sus servicios en el Estado.



Reglamento: Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMO.- Que la Ley 579 estipula en el artículo 4 "Los albergues, centros asistenciales y similares que independientemente de su denominación, de naturaleza pública o privada, presten servicios en el Estado y tengan por objeto alguno de los siguientes supuestos, se sujetarán a lo dispuesto por la presente Ley, con excepción de los refugios a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- a) La atención a personas que por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- b) La atención en establecimientos a niños, niñas y adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad en estado de abandono o desamparo.
- h) La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas vulnerables.
- i) La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población vulnerable, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio.
- n) Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo en general o que impliquen al albergado sujeción a las reglas del lugar que les preste el servicio".

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Ley 579 señala en el artículo 7 "Los albergues, centros asistenciales y sus similares, así como las personas físicas que por mandato judicial tengan bajo su resguardo a menores, personas con discapacidad o cualquier persona en situación de vulnerabilidad, deberán encaminar sus acciones y programas a la reinclusión de sus usuarios a una vida activa en sentido social, cultural, económico, laboral y familiar".

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en el artículo 1 "El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y establecer los criterios específicos que promuevan su cumplimiento".

DÉCIMO TERCERO.- Que el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz



Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature and a circular stamp.



de Ignacio de la Llave menciona en su artículo 2 "Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. ACAS: Albergues, Centros Asistenciales y sus similares establecidos en el Estado de Veracruz.

II. Adolescente: Persona entre 12 y hasta 18 años incumplidos.

III. Albergados, pacientes o beneficiarios: Se refiere a los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o discapacitados y en general todo tipo de usuarios de los servicios que presten los albergues, centros asistenciales y sus similares.

IV. Albergue: Establecimiento donde se aloja a personas en situación de necesidad o vulnerabilidad, pudiendo ser en la modalidad de permanente, temporal o ambulatorio, atendiendo a la permanencia de la estancia del sujeto. No serán considerados los que al efecto disponga el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, para la atención de necesidades específicas o durante contingencias.

V. Centro asistencial: Para efectos del presente Reglamento y su Ley, se refiere a las casa cuna, casa hogar, centro de día, internado, maternal o cualquier otro que contribuya al ejercicio pleno de las capacidades, educación o desarrollo de los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o discapacitados que sean usuarios de los servicios.

VI. Cédula FOSVI: Documento obligatorio expedido por el DIF a los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado de Veracruz, que acredita el cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley y su Reglamento, con la finalidad de ser reconocidas como instituciones comprometidas con su funcionamiento, operación, seguridad y vigilancia.

VII. Comisión Consultiva: Órgano colegiado integrado por los representantes de aquellas entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, que dentro de la esfera de sus competencias coadyuven con DIF para la creación de políticas públicas en la materia.

VIII. DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

IX. Ley: Ley para el Funcionamiento de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

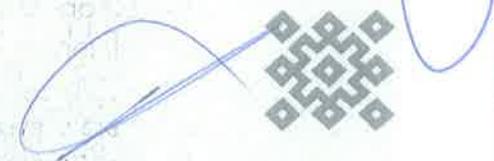
X. Libro de Gobierno: Libro foliado y certificado en su apertura y cierre, en el cual se deberán registrar todas las situaciones que al interior de los establecimientos regidos por el presente Reglamento se susciten.

XI. Niño o niña: Persona menor de doce años.

XII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

XIII. Registro: Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares que prestan sus servicios en el Estado de Veracruz.

XIV. Reglamento: el presente Reglamento".-----





DÉCIMO CUARTO.- Que la Ley número 301 de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala en el artículo 1. "La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los veracruzanos y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano, sustentada en el concepto de seguridad humana que establece la Constitución de Veracruz.

Son fines de la presente Ley:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asegurando el acceso de la población al desarrollo social y humano, en el marco de las atribuciones que corresponden al Estado en términos de la Ley General y el Sistema Nacional de Desarrollo Social;

III. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del Estado, bajo el enfoque integral de la seguridad humana en siete dimensiones: Seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de la salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política;

IX. Integrar o reintegrar socialmente a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad, con pleno respeto a su dignidad y derechos;

XVII. Establecer las obligaciones del Ejecutivo Estatal, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de desarrollo social y humano".-----

DÉCIMO QUINTO.- Que la Ley número 301 menciona en el artículo 3. "Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

V. Derechos sociales: La salud, la alimentación, la educación, el trabajo y la seguridad social, la vivienda y el disfrute de un medio ambiente sano, así como los relativos a la no discriminación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XII. Políticas Asistenciales: Aquellas dirigidas a proporcionar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo, a los individuos y grupos vulnerables o en situación de riesgo, por su situación de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social. Asimismo, las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de urgencia o a fortalecer la capacidad de los individuos para resolver necesidades de supervivencia, ejercer sus derechos y, de ser posible, procurar su reintegración al seno familiar, laboral y social;





XVI. Programas Sociales: Aquellos programas públicos, privados o mixtos, que sustenten la operación de alguna de las políticas definidas en el marco de esta Ley; (ADICIONADA, G.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2018)

XX. Seguridad Humana: Política integral de desarrollo humano que, permite identificar y responder a las vulnerabilidades, múltiples e interconectadas, y a las amenazas críticas que afectan a los humanos bajo los principios de centralidad en las personas, multisectorialidad, integralidad, contextualización y enfoque en la prevención. Comprende siete dimensiones: seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de la salud, seguridad ambiental; seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política".-----

DÉCIMO SEXTO.- La Casa Asistencial CONECALLI fue fundada en 1989, CONECALLI proviene del idioma Náhuatl y significa "casa del niño", está inmerso en un área boscosa de 13 hectáreas, rodeado de belleza natural de fauna y flora, cuenta con amplias y cómodas instalaciones, en donde los niños y las niñas juegan, corren, hacen ejercicios y se divierten al aire libre, ubicada en el Kilómetro 2.5 de la carretera antigua Xalapa-Coatepec, en el predio denominado Rancho Guadalupe perteneciente al Municipio de Xalapa, Veracruz.-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que Ciudad Asistencial CONECALLI, tiene como objetivos:

- * Garantizar la cobertura de las necesidades individuales de los menores en cuanto a espacio, vestido, alimento, educación, salud, cuidados y esparcimiento durante su estancia.
- * Garantizar la integridad física de los menores durante su estancia.
- * Prevenir problemas de salud serios o colectivos a través de un ambiente sano, cuidados preventivos y atención oportuna a cualquier padecimiento que presenten los menores.
- * Aliviar el aspecto emocional de los menores buscando su reintegración familiar/social a través de una autoestima fortalecida y la adquisición de herramientas de convivencia.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en el Centro de Asistencia Social CONECALLI es el hogar de niñas, niños y jóvenes en situación de riesgo, de edades desde recién nacidos hasta 12 años, así como jóvenes con discapacidad que requieren atención especializada, por haber sido agraviados por abandono, violencia familiar, abuso sexual, omisión de cuidados; por encontrarse en total orfandad o debido a que los padres se encuentren privados de su libertad.

Por lo que para proporcionarles una atención integral a los albergados se les otorga alojamiento, para ello es necesario contar con camas, colchones, sábanas, colchas, toallas y cobertores, así también se les proporciona alimentación 3 veces al día y un





refrigerio, a través de una dieta balanceada que contiene carnes, verduras, frutas, lácteos y cereales.

Mensualmente se atiende a un promedio de 110 niñas, niños y adolescentes, quienes cuentan con una atención personalizada lo cual implica la aplicación de recursos en diferentes rubros relativas a aspectos de desarrollo, formación, adaptación y salud, entre ellos; Alimentos, calzado, ropa, atención a la salud, educación, enseres domésticos, artículos de limpieza e higiene personal, blancos, juegos infantiles y recreación y esparcimiento.

DÉCIMO NOVENO.- La Ley Número 573, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, menciona en el Artículo 1 "La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general dentro del territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

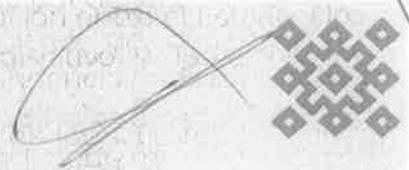
III. Regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Establecer principios rectores y criterios que orientarán transversalmente la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los organismos autónomos del Estado; y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración".

VIGÉSIMO.- La Ley Número 573 señala en el Artículo 2 "Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos del Estado, de conformidad con los principios señalados en la presente Ley, deberán:

I. Establecer un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas, así como en los códigos de





ética de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos del Estado y municipios para su aplicación por parte de los servidores públicos;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;

IV. Considerar de manera primordial el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector;

V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales;

VI. Integrar un sistema de información con datos desagregados e indicadores cualitativos y cuantitativos, para monitorear el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el desarrollo de políticas en favor de la infancia; y

VII. Las demás que les señalen los ordenamientos aplicables".-----

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Ley Número 573 dice en el Artículo 3 "Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán concurrir en el cumplimiento del objeto de esta Ley, tanto en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y garantizarán su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas contribuirán a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes"-----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Ley Número 573 en el Artículo 39, especifica que "Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo integral. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus





respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas".-----

VIGÉSIMO TERCERO.- La Ley Número 573 señala en el Artículo 92 "Todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

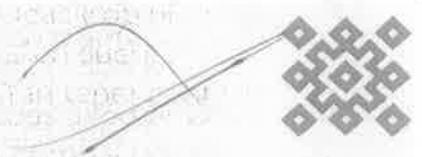
Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- IV. Atención integral y multidisciplinaria con servicio médico integral y primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;
- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social según sus posibilidades, así como a la comprensión y ejercicio de sus derechos;
- VI. Disfrute en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;
- VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos;
- IX. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;
- X. Posibilidad de realizar actividades externas que les permitan tener contacto con su comunidad; y
- XI. Inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad".-----

VIGÉSIMO CUARTO.- El Reglamento de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en el Artículo 1. "El presente ordenamiento es:

Reglamentario de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de orden público, interés social y observancia general, en la entidad veracruzana y tiene por objeto regir las atribuciones de las autoridades con la finalidad de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos

Handwritten signature and initials.





de niñas, niños y adolescentes".-----

VIGÉSIMO QUINTO.- Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Sección Novena de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes menciona en el artículo 40 "Al frente de la Procuraduría, habrá un titular quien tendrá además de las atribuciones referidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

I. Procurar que sean protegidos integralmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en normas internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte, federales, estatales, locales y demás disposiciones legales relacionadas;
II. Brindar, por sí o a través de los Subprocuradores, asesoría jurídica y la representación a que se refiere la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, a niñas, niños y adolescentes, que estén involucrados en procedimientos administrativos o jurisdiccionales;

III. Actuar como conciliador o mediador en conflictos familiares, cuando hayan sido vulnerados derechos de niñas, niños y adolescentes, salvo en caso de violencia;

IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para restituir integralmente a niñas, niños y adolescentes, en el goce de sus derechos;

IX. Asesorar a las áreas administrativas que integran al Sistema en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

XIV. Vigilar la ejecución de medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes, que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

XVIII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Junta y/o la Dirección General".-----

VIGÉSIMO SEXTO.- La Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niños, Niñas y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, tiene por objeto establecer las características y los requisitos mínimos que deben observarse en los Establecimientos o Espacios de los sectores público, social y privado que presten servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.-----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el artículo 55 de la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala "Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimientos establecido en el artículo 35 de la Ley en

Handwritten signature and blue circular stamp.



comento, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

III.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Los alimentos serán entregados en: Ciudad Asistencial CONECALLI. Dichos insumos deberá entregarlos libre a bordo, de manera semanal, previo requerimiento a la empresa adjudicada y de acuerdo a cada pedido emitido por la Contratante, de conformidad con lo especificado en el ANEXO TÉCNICO.

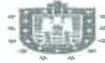
VIGÉSIMO NOVENO.- En Ciudad Asistencial CONECALLI se debe asegurar que haya suministro de alimentos en forma diaria para todos los albergados, a los que por su edad, invalidez, u otras desventajas, no puedan valerse por sí mismos, de esta manera contribuir al mejor desarrollo de los menores y lograr una mejor reintegración al núcleo familia, por lo que no se debe frenar el suministro de los productos alimenticios como son: Pollo, carnes y lácteos, frutas y verduras, y abarrotes, para no provocar trastornos graves en la salud de los menores albergados.

TRIGÉSIMO.- Que con fecha 20 de febrero del 2019 se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la que mediante acuerdo ISO.18.A4 autorizaron la Adjudicación Directa por Excepción de Ley número AD-EL-03/19, para la adquisición de productos alimenticios correspondientes a los meses de enero a marzo de 2019, los cuales fueron destinados al Centro de Asistencia Social CONECALLI.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que el monto contratado para el periodo de enero a marzo del 2019 para la adquisición de los productos alimenticios destinados al Centro de Asistencia Social CONECALLI fue por la cantidad de \$760,374.99 (setecientos sesenta mil trescientos setenta y cuatro pesos 99 /100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y el IEPS.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con fecha 25 de marzo del año 2019 la Procuradora Estatal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y la Subdirectora del Centro Asistencial CONECALLI mencionan que dentro de la atención integral que se les brinda a las Niñas, Niños y Adolescentes, albergados en dicho Centro es el de proporcionarles alimentación, por lo que adjuntan los requerimientos de Abarrotes,

[Handwritten signature and stamp]



Carne, lácteos, pollo, frutas y verduras para el periodo del primero de abril al treinta y uno de Diciembre del año en curso.-----

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que con fecha 15 de abril del año 2019 se recibió en la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dictamen de Suficiencia Presupuestal número SSE/D-0555/2019 de fecha 10 de abril del año en curso, emitido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.-----

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que fue hasta el día 27 de mayo del 2019 que la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz deposito el 30% de la disponibilidad total del Programa Asistencia Integral a niños, niñas y adolescentes CONECALLI (etapa 2019) al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en la cantidad de \$3,642,645.00 (tres millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para ejercerlo en los rubros de: alimentos, calzado, ropa atención a la salud, educación, enseres domésticos, artículos de limpieza e higiene personal, blancos, juegos infantiles, recreación y esparcimiento.

Que como se puede observar a esta fecha ya se había comprometido para los meses de enero a marzo 2019, la cantidad de \$760,374.99 (setecientos sesenta mil trescientos setenta y cuatro pesos 99 /100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y el IEPS, para la adquisición de los productos alimenticios destinados al Centro de asistencia Social CONECALLI, así también ya se habían realizado compras de medicamentos para los niños albergados en el Centro de Asistencia Social CONECALLI, por la cantidad de \$213,407.54 (doscientos trece mil cuatrocientos siete pesos 54/100 M.N.).

Quedando un saldo de \$2,668,862.47 (dos millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 47/100 M.N.), cantidad que no era suficiente para llevar a cabo el proceso licitatorio correspondiente para la adquisición de los productos alimenticios destinados al Centro de asistencia Social CONECALLI.-----

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que por lo antes expuesto es que con fecha 24 de junio del año en curso el Órgano Colegiado, mediante el acuerdo ISE.19.A3 aprobó por mayoría, la autorización para la adquisición de productos alimenticios correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio del 2019, destinados al Centro de Asistencia Social CONECALLI, mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción de Ley bajo la modalidad de contrato abierto con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26 fracción III, 28 y 55





fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

TRIGÉSIMO SEXTO.- En ese contexto, y de conformidad artículo 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que menciona "Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

III. Adjudicación directa.

Así como también a lo señalado en el artículo 55 fracción III de la misma ley "Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales"; Y artículo 59 de la Ley en comento "Las adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los entes públicos. Los que tengan residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate tendrán preferencia para ser adjudicatarios".-----

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, por conducto de la Dirección Administrativa se envió solicitud de cotización a: **BIOMÉDICOS OMETEOTL S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A.; y SILVIA GAONA ZÁRATE.**-----

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se recibieron las cotizaciones de las empresas: **BIOMÉDICOS OMETEOTL S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A. y SILVIA GAONA ZÁRATE.**-----

TRIGÉSIMO NOVENO.- Que el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve se realizó la evaluación y análisis de las cotizaciones recibidas, observándose que la empresa que ofrece mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega es la empresa **COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A.**-----

CUADRAGÉSIMO.- Por lo antes señalado, es procedente la adquisición de productos alimenticios para el Centro de Asistencia Social CONECALLI, a través del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de Ley número AD-EL-03-A/19.-

Handwritten signature and blue scribbles on the right side of the page.





CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con la finalidad de continuar suministrando los alimentos en forma diaria necesarios para todos los albergados en CONECALLI a los que por su edad, invalidez, u otras desventajas, no puedan valerse por sí mismos, y así cumplir con el objeto de salvaguarda el derecho a la vida, a la salud, la alimentación, la educación, la seguridad social y el disfrute de un medio ambiente sano, así como los relativos a la no discriminación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que a la fecha la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado no ha depositado la segunda cantidad correspondiente al otro 30% de la disponibilidad total del Programa Asistencia Integral a niños, niñas y adolescentes CONECALLI (etapa 2019) a este organismo para poder llevar a cabo el proceso licitatorio correspondiente, y que el suministro de adquisición de los productos alimenticios destinados al Centro de asistencia Social CONECALLI, es indispensable la adquisición de los insumos correspondientes a: pollo, frutas y verduras, carnes y abarrotes de forma directa por Excepción de Ley.-----

SEGUNDO.- Que el presente dictamen de procedencia se fundamenta en los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, con apego a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Veracruz, Ley número 60 Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 579 Para el funcionamiento y operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley Número 573, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 301 de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Reglamento de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave; Reglamento Interior del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la adquisición de los insumos que son para alimentar a las niñas(os), que estén en el Centro de Asistencia Social CONECALLI.-----

TERCERO.- Por lo ya expuesto y con la finalidad de continuar obteniendo los mejores beneficios para el Gobierno del Estado se **determina otorgar el contrato abierto a COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A.**, de conformidad con el artículo 28 de la Ley





de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

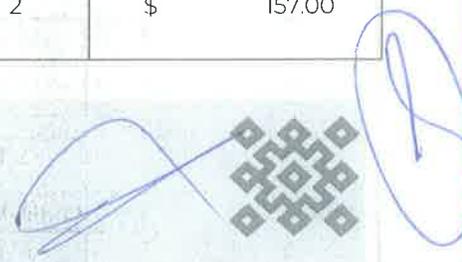
A continuación se detallan los productos por rubro que el proveedor adjudicado suministrara al Centro de Asistencia Social CONECALLI.:

RUBRO 1 "POLLO"

RENGLÓN	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÁXIMA	SUBTOTAL MÁXIMO
1	PECHUGA EN BISTEC	PIEZA APROXIMADA DE 200 GRS.	\$28.08	2,630.00	\$ 73,850.40
2	PECHUGA ENTERA	PIEZA APROXIMADA DE 500 GRS.	\$53.46	440.00	\$ 23,522.40
3	PIERNA Y MUSLO	PIEZA APROXIMADA DE 280 GRS.	\$16.20	1,540.00	\$ 24,948.00
4	PIERNA Y MUSLO EN BISTEC	PIEZA APROXIMADA DE 150 GRS.	\$16.20	202.00	\$ 3,272.40
TOTAL MÁXIMO					\$ 125,593.20

RUBRO 2 "CARNES Y LÁCTEOS"

RENGLÓN	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÁXIMA	SUBTOTAL MÁXIMO
1	BISTEC DE RES	KILO	\$129.60	48	\$ 6,220.80
2	CARNE DE RES EN TROZO	KILO	\$108.00	160	\$ 17,280.00
3	CARNE PARA DESHEBRAR DE RES	KILO	\$108.00	44	\$ 4,752.00
4	CHULETA AHUMADA DE CERDO	KILO	\$81.00	122	\$ 9,882.00
5	DANONINO (PAQUETE 4 PZAS. 84GRS. CADA UNO)	PZA. DE 336 GR.	\$17.82	104	\$ 1,853.28
6	FAJITAS DE RES	KILO	\$129.60	112	\$ 14,515.20
7	FILETE DE PESCADO BLANCO	KILO	\$124.20	106	\$ 13,165.20
8	HUEVO	CONO C/30 PZAS.	\$74.50	374	\$ 27,863.00
9	JAMÓN DE PAVO FUD	KILO	182.52	215	\$ 39,241.80
10	LOMO DE PUERCO	KILO	\$100.00	16	\$ 1,600.00
11	LONGANIZA	KILO	\$95.00	102	\$ 9,690.00
12	MACIZA DE PUERCO	KILO	\$81.00	290	\$ 23,490.00
13	MANTECA DE PUERCO	KILO	42.12	6	\$ 252.72
14	MANTEQUILLA BAKERS & CHEFS	KILO	\$129.60	42	\$ 5,443.20
15	MOLIDA DE RES/PUERCO	KILO	\$102.60	89	\$ 9,131.40
16	QUESO AMARILLO EN REBANADAS CASTEL	KILO	\$78.50	2	\$ 157.00





17	QUESO DE HEBRA	KILO	\$91.80	203	\$	18,635.40
18	QUESO FRESCO	KILO	\$81.00	391	\$	31,671.00
19	QUESO MANCHEGO LA VILLITA	KILO	\$165.00	29	\$	4,785.00
20	SALCHICHA DE PAVO FUD	KILO	\$102.60	153	\$	15,697.80
21	YOGURT LALA (FRESA O DURAZNO)	LITRO	\$39.50	42	\$	1,659.00
22	YOGURT NATURAL EN VASO LALA	PZA 125 GRS.	\$8.00	905	\$	7,240.00
23	YOGURT PARA BEBER DE CIRUELA PASA ACTIVIA	PZA 125 GRS.	\$16.20	114	\$	1,846.80
24	YOGURTH PARA BEBER DE SABORES DANONE	FRASCO	\$10.00	2430	\$	24,300.00
TOTAL MÁXIMO					\$	290,372.60

RUBRO 3 "FRUTAS Y VERDURAS"

RENLÓN	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÁXIMA	SUBTOTAL MÁXIMO
1	ACELGAS	ROLLO	\$9.90	105	\$ 1,039.50
2	AGUACATE HASS	KILO	\$60.00	67	\$ 4,020.00
3	AJO	KILO	\$96.12	22.5	\$ 2,162.70
4	APIO	PIEZA	\$32.00	13	\$ 416.00
5	BROCOLI	KILO	\$15.12	22	\$ 332.64
6	CALABACITA ITALIANA	KILO	\$26.90	635	\$ 17,081.50
7	CAMOTE	KILO	\$17.28	40	\$ 691.20
8	CEBOLLA BLANCA	KILO	\$45.90	173.92	\$ 7,982.93
9	CHAYOTE	KILO	\$12.96	670	\$ 8,683.20
10	CHICHARO PELADO	KILO	\$78.84	42	\$ 3,311.28
11	CHILE POBLANO	KILO	\$22.68	113	\$ 2,562.84
12	CHILE VERDE	KILO	\$18.36	64	\$ 1,175.04
13	CILANTRO	ROLLO	\$15.12	14	\$ 211.68
14	COL	PIEZA	\$15.12	5	\$ 75.60
15	COLIFLOR	PIEZA	\$15.12	75	\$ 1,134.00
16	DURAZNO	KILO	\$108.00	68.225	\$ 7,368.30
17	EJOTE	KILO	\$27.00	310	\$ 8,370.00
18	ELOTE	PIEZA	\$6.48	200	\$ 1,296.00
19	EPAZOTE	ROLLO	\$12.96	4	\$ 51.84
20	ESPINACAS	ROLLO	\$8.00	32	\$ 256.00
21	FRESA	KILO	\$78.00	60	\$ 4,680.00
22	GUAYABA	KILO	\$30.24	31	\$ 937.44





23	JAMAICA	KILO	\$84.24	15	\$	1,263.60
24	JICAMA	KILO	\$15.12	98	\$	1,481.76
25	JITOMATE	KILO	\$24.84	1720	\$	42,724.80
26	LECHUGA ROMANA	PIEZA	\$15.00	149	\$	2,235.00
27	LIMON	KILO	\$24.84	83	\$	2,061.72
28	MANGO MANILA	KILO	\$21.00	720	\$	15,120.00
29	MANZANA AMARILLA GOLDEN	KILO	\$48.60	530	\$	25,758.00
30	MELON	PIEZA	\$21.60	384	\$	8,294.40
31	NARANJA	KILO	\$9.00	424	\$	3,816.00
32	NOPAL SIN ESPINA	KILO	\$35.00	31	\$	1,085.00
33	PAPA BLANCA	KILO	\$20.00	650	\$	13,000.00
34	PAPAYA	KILO	\$18.00	90	\$	1,620.00
35	PEPINO	KILO	\$18.50	305	\$	5,642.50
36	PERA MANTEQUILLA	KILO	\$51.00	155	\$	7,905.00
37	PIMIENTO MORRON ROJO	KILO	\$45.00	5	\$	225.00
38	PIÑA	PIEZA	\$28.00	161	\$	4,508.00
39	PLATANO MACHO	KILO	\$23.50	129	\$	3,031.50
40	PLATANO ROATAN	KILO	\$15.12	645	\$	9,752.40
41	PORO	PIEZA	\$23.00	28	\$	644.00
42	SANDIA GRANDE (8 KILOS APROXIMADAMENTE)	PIEZA	\$60.48	128	\$	7,741.44
43	TAMARINDO EN PULPA	BOLSA	\$36.72	51	\$	1,872.72
44	TOMATE VERDE DE CASCARA	KILO	\$23.11	167	\$	3,859.37
45	TUNA	KILO	\$12.00	40	\$	480.00
46	UVA ROJA	KILO	\$95.00	152.7	\$	14,506.50
47	UVA VERDE	KILO	\$65.00	192	\$	12,480.00
48	ZANAHORIA	KILO	\$18.36	652.79	\$	11,985.22
					TOTAL MÁXIMO	\$ 276,933.62

RUBRO 4 "ABARROTES"

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN:	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÁXIMA	SUBTOTAL MÁXIMO
1	ACEITE	PATRONA	LITRO	\$30	363	\$ 10,890.00
2	ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN	IBARRA	BOTELLA LITRO	\$177.12	4	\$ 708.48
3	ACHIOTE	ANITA	PAQ. DE KILO	\$74.02	8	\$ 592.16
4	ALMENDRA	A GRANEL	KILOGRAMO	\$304.56	5	\$ 1,522.80
5	ALUBIAS	VERDE VALLE	KILOGRAMO	\$34.98	23	\$ 804.54
6 ***	ARANDANO		KILOGRAMO	\$88.05	5	\$ 440.25
7	ARROZ	A GRANEL	KILOGRAMO	\$20.7	245	\$ 5,071.50





8	ATÚN EN AGUA	EL DORADO	LATA DE 170 GR	\$16.52	610	\$ 10,077.20
9	AVENA	A GRANEL	KILOGRAMO	29	15	\$ 435.00
10	AZUCAR	A GRANEL	KILOGRAMO	20.12	600	\$ 12,072.00
11	BARRITAS DE PIÑA		CAJA 335 GR C/10 PZAS	32.29	73	\$ 2,357.17
12	BOLSA 90 X 120 TRANPARENTE	CIMAPLAT	KILOGRAMO	59.09	53	\$ 3,131.77
13	BOLSA PLASTICO 20X30	CIMAPLAT	KILOGRAMO	59.09	34	\$ 2,009.06
14	CACAHUATE PELADO	A GRANEL	KILOGRAMO	49.05	3	\$ 147.15
15	CAJETA	NATURAL FRUIT	FRASCO 900 GRS	116.77	13	\$ 1,518.01
16	CANELA EN RAJA	A GRANEL	KILOGRAMO	369.95	0.5	\$ 184.98
17	CEREAL ZUCARITAS	KELLOGS	CAJA DE 750 GRS	71.28	181	\$ 12,901.68
18	CHILE ANCHO	A GRANEL	KILOGRAMO	133.95	8	\$ 1,071.60
19	CHILE CHIPOTLE	LA MORENA	LATA 450 GRS	42	38	\$ 1,596.00
20	CHILE DE ARBOL	A GRANEL	KILOGRAMO	92.81	3	\$ 278.43
21	CHILE EN POLVO MIGUELITO	MIGUELITO	KILOGRAMO	61.88	20	\$ 1,237.60
22	CHILE GUAJILLO	A GRANEL	KILOGRAMO	108.65	11	\$ 1,195.15
23	CHILE MULATO	A GRANEL	KILOGRAMO	265	0	\$ -
24	CHILE SECO	A GRANEL	KILOGRAMO	105	7	\$ 735.00
25	CHILES EN CONSERVAS	SAN MARCOS	BOLSA 2,800 GRS	51.84	5	\$ 259.20
26 ***	CHOCOMILK EN POLVO SABOR CHOCOLATE	CHOCOMILK	BOLSA 350 GRS	36.16	60	\$ 2,169.60
27	CHOCOMILK EN POLVO SABOR FRESA	CHOCOMILK	BOLSA 350 GRS	39.55	64	\$ 2,531.20
28	CIRUELA PASA SIN HUESO	A GRANEL	KILOGRAMO	139.6	22	\$ 3,071.20
29	CONSOME DE POLLO EN POLVO KNORR SUIZA	KNORR SUIZA	KILOGRAMO	119	21	\$ 2,499.00
30	CREMA DE CACAHUATE		FRASCO 450 GRS	68.28	32	\$ 2,184.96
31	DURAZNO EN ALMIBAR	LA MORENA	LATAS DE 800 GRS	40.24	100	\$ 4,024.00
32 *	ENCENDEDOR MANGO LARGO		PIEZA	25	2	\$ 50.00
33	FRIJOL NEGRO	A GRANEL	KILOGRAMO	31.41	215	\$ 6,753.15
34 ***	GALLETA MARIA	GAMESA	KILOGRAMO	75.9	84	\$ 6,375.60
35	GALLETA SALADA	GAMESA	KILOGRAMO	77.65	56	\$ 4,348.40
36 ***	GALLETAS DE AVENA		CAJA DE 320GRS 8 PAQUETINES	26.85	80	\$ 2,148.00
37	GELATINA DE AGUA	D'GARY	BOLSA DE 170 GRS	11.93	120	\$ 1,431.60





38 ***	GRANOLA	A GRANEL	KILOGRAMO	83.07	2	\$ 166.14
39	HARINA DE TRIGO	SAN BLAS	KILOGRAMO	10.7	26	\$ 278.20
40	HARINA PARA HOT CAKES	PRONTO	CAJA DE 1KG	49.9	90	\$ 4,491.00
41	JUGOS JUMEX MINIBRICK	JUMEX	CAJA DE 200 ML	7.67	1705	\$ 13,077.35
42	LECHE DE ALMENDRA	SILK ALMOND	LITRO	42.68	217	\$ 9,261.56
43	LECHE CLAVEL	CARNATION	LATA DE 378 ML.	18.04	65	\$ 1,172.60
44	LECHE DE DESLECTOSADA	LALA	LITRO	23.22	48	\$ 1,114.56
45	LECHE DESLECTOSADA FIBRA		LITRO	23.22	560	\$ 13,003.20
46	LECHE ENTERA	LALA O ALPURA	LITRO	26	6540	\$ 170,040.00
47	LECHE NESTLÉ	NESTLÉ	LATA 397 ML	21.22	120	\$ 2,546.40
48	LENTEJAS	A GRANEL	KILOGRAMO	43.32	34	\$ 1,472.88
49	MAIZENA SABORES	MAIZENA	SOBRE 47 GRS	8.62	135	\$ 1,163.70
50	MAYONESA	MCCORMICK	FRASCO 3,400 KG	188	28	\$ 5,264.00
51	MEDIA CREMA	SAN MARCOS	CAJA 250 ML	11.15	298	\$ 3,322.70
52	MERMELADA DE DURAZNO O CHABACANO	MCCORMICK	FRASCO 800 GRS	53	2	\$ 106.00
53	MERMELADA DE FRESA	MCCORMICK	FRASCO 800 GRS	45.36	30	\$ 1,360.80
54	MIEL DE ABEJA	A GRANEL	LITRO	146.88	6	\$ 881.28
55	MIEL MAPPLE	KARO	FRASCO 500 ML	44.92	35	\$ 1,572.20
56	NUEZ	A GRANEL	KILOGRAMO	405.48	1	\$ 405.48
57 ***	NUTELLA	NUTELLA	FCO. 350 GR	59	44	\$ 2,596.00
58 ***	PALANQUETA DE CACAHUATE	A GRANEL	PIEZA 25 GRS	3.5	2200	\$ 7,700.00
59	PAMBAZO MEDIANO	A GRANEL	PIEZA	3.03	1260	\$ 3,817.80
60	PAN INTEGRAL GRANDE	BIMBO	PAQUETE	39.39	402	\$ 15,834.78
61	PAN BIMBO BLANCO	BIMBO	PAQUETE GRANDE	36.47	48	\$ 1,750.56
62	PAN DULCE		PIEZA	6	240	\$ 1,440.00
63	PAN MOLIDO BIMBO	BIMBO	BOLSITA DE 210 GRS.	17.74	110	\$ 1,951.40
64	PAN PARA HOTDOG		PAQUETE 340 GR	29	60	\$ 1,740.00
65	PAN PARA TORTA MEDIANA		PIEZA	5	1960	\$ 9,800.00
66	PAN TOSTADO	BIMBO	PAQUETE 210 GRS	22	100	\$ 2,200.00





67 *	PAPEL ALUMINO	METAFOIL	ROLLO CON 50 MTS	44	42	\$ 1,848.00
68 *	PAPEL FILM(PELICULA)	INIX	ROLLO CON 30 MTS	40	63	\$ 2,520.00
69	PASITAS	A GRANEL	KILOGRAMO	77	8	\$ 616.00
70	PASTA DE CODITOS	LA MODERNA	CAJA C/20 BOLSITAS	108.42	6	\$ 650.52
71	PASTA ESPAGUETI INTEGRAL		CAJA C/20 BOLSITAS	108.42	16	\$ 1,734.72
72	PASTA PARA SOPA FIDEO # 2	LA MODERNA	CAJA C/20 BOLSITAS	108.42	5	\$ 542.10
73	PIMIENTA MOLIDA	A GRANEL	KILOGRAMO	341.44	0.25	\$ 85.36
74	PIÑA EN ALMIBAR	LA MORENA	LATA 800 GRS	43.55	60	\$ 2,613.00
75	PISTACHES		KILOGRAMO	341.44	1	\$ 341.44
76	PLATO DE UNICEL # 5	REYMA	PAQUETE C/25 PZS	27	4	\$ 108.00
77	PLATO HONDO DE UNICEL # 10		PAQUETE 20 PZAS	19.66	5	\$ 98.30
78	SAL	LA FINA	KILOGRAMO	15.77	67	\$ 1,056.59
79	SAL CON AJO	TONES	KILOGRAMO	130.19	4	\$ 520.76
80	SALSA CATSUP	CLEMENTE JAQCUES	BOTE O BOLSA DE 1 KILO	32.4	11	\$ 356.40
81	TORTILLA DE MAÍZ	A GRANEL	KILOGRAMO	14.77	1860	\$ 27,472.20
82	TORTILLINAS DE HARINA	TIA ROSA	PAQUETE C/10 PZS	14	330	\$ 4,620.00
83	TOSTADA PINOCHO		PAQUETE	27.35	215	\$ 5,880.25
84	VASO DE UNICEL # 8	CONVERMEX	PAQ. C/50 PZA	20.65	4	\$ 82.60
85	VINAGRE BLANCO	LA ANITA	LITRO	13.37	10	\$ 133.70
* Productos que causan IVA					SUBTOTAL	\$ 439,633.97
*** Productos que causan IEPS					IEPS	\$ 1,727.65
					I.V.A.	\$ 706.88
					TOTAL	\$ 442,068.49

Haciendo un Subtotal máximo de los 4 rubros de \$1'132,533.39 (un millón ciento treinta y dos mil quinientos treinta y tres pesos 39/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado máximo de los 4 rubros de \$706.88 (setecientos seis pesos 88/100 M.N.) más el IEPS máximo de los 4 rubros de \$1,727.65 (un mil setecientos veintisiete pesos 65/100 M.N.) hacen un total máximo de los 4 rubros de \$1'134,967.91 (un millón ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.)





TERCERO.- Que el pago se realizará en una sola exhibición, en pesos mexicanos dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada y documentación soporte de la entrega de los bienes, sellada y firmada de recibido por el Centro de Asistencia Social CONECALLI.-----

CUARTO.- Que la vigencia del contrato será a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el mes de julio de 2019.-----

QUINTO.- Que el proveedor entregará los insumos libre a piso, de manera semanal, previo requerimiento de acuerdo a cada pedido emitido por la Contratante, de conformidad con lo especificado en el ANEXO TÉCNICO, en Ciudad Asistencial CONECALLI, carretera antigua Coatepec k.m 2.5, colonia Briones, C.P. 91170, Xalapa, Veracruz, en un horario de horario de 9:00 a.m. a 15:00 p.m., en días hábiles de lunes a viernes.-----

SEXTO.- Que el proveedor utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la entrega de los insumos, garantizando el tiempo requerido y las condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega.-----

SÉPTIMO.- Que El proveedor garantizará los insumos objeto de la presente adjudicación directa contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, y realizar el canje de los mismos sin costo para la Contratante y con un plazo de respuesta no mayor a un día natural.-----

OCTAVO.- Que los insumos deberán contar con una caducidad mínima de:
Las Frutas y Verduras por mínimo de siete días naturales; los Abarrotes por un mínimo de noventa días naturales; los Productos como son pan blanco, pan dulce, galletas, por un término de cinco días naturales y las Carnes, Lácteos, Pollo por un término mínimo de siete días naturales.-----

NOVENO.- Que el proveedor entregará libre a bordo los bienes de acuerdo a cada pedido emitido por la Contratante, de conformidad con lo especificado en los ANEXO TÉCNICO (ANEXO 1), junto con la remisión indicada en el Centro Asistencial CONECALLI, ubicada en carretera antigua Coatepec, kilómetro 2.5, colonia Briones, C.P. 91170, Xalapa, Veracruz, en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a.m. a 15:00 p.m.-----

Handwritten signature and blue ink scribbles.





DÉCIMO.- Que los precios unitarios serán fijos durante la vigencia del contrato.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que se solicita que la presente adquisición de productos alimenticios correspondientes a los meses de abril a julio de 2019, los cuales serán destinados al Centro Asistencial CONECALLI se lleve a cabo con COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A., toda vez que es quien ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega.-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Que en Ciudad Asistencial CONECALLI se debe asegurar que haya suministro de alimentos en forma diaria para todos los albergados, a los que por su edad, invalidez, u otras desventajas, no puedan valerse por sí mismos, de esta manera contribuir al mejor desarrollo de los menores y lograr una mejor reintegración al núcleo familia, por lo que no se debe frenar el suministro de los productos alimenticios, para no provocar trastornos graves en la salud de los menores albergados, por lo que es necesario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realice la adquisición de los diversos insumos: abarrotes, frutas y verduras, pollo y carnes para continuar brindando los alimentos a cada uno de los albergados en el Centro de Asistencia Social CONECALLI, dando cumplimiento a las diversas leyes y reglamentos aplicables.

SEGUNDO.- Por lo ya expuesto y con la finalidad de obtener los mejores beneficios para el Gobierno del Estado se solicita contratar con COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A., de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un Subtotal máximo de los 4 rubros de \$1'132,533.39 (un millón ciento treinta y dos mil quinientos treinta y tres pesos 39/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado máximo de los 4 rubros de \$706.88 (setecientos seis pesos 88/100 M.N.) más el IEPS máximo de los 4 rubros de \$1,727.65 (un mil setecientos veintisiete pesos 65/100 M.N.) hacen un total máximo de los 4 rubros de \$1'134,967.91 (un millón ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.).-----

TERCERO.- Que se solicita se realice la adjudicación directa por Excepción de Ley correspondiente, con fundamento en el artículo 26 fracción III, 55 fracción III y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes

[Handwritten signature and blue circular stamp]



Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

Sin otro asunto que tratar y para los efectos legales y justificativos que proceda, se termina el presente dictamen el día de su inicio, firmando al calce y al margen.

POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE VERACRUZ


HÉCTOR FERNANDO RUZ SANTAMARÍA
Director Administrativo


LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ
Procuradora Estatal de Protección a
Niñas, Niños y Adolescentes


SALVADOR SAENZ PÁEZ
Subdirector de Recursos Materiales y
Servicios Generales


JAVIER JOHNSON LIMA
Jefe del Departamento de Licitaciones

